



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 195

Lunes 1 de septiembre de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Montealegre de Campos, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Montealegre de Campos y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 7 de abril del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 26 del mismo mes.

Valladolid, 21 de agosto de 1952.—El gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.656

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Moral de la Reina, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales y apriscos de sus respectivos dueños, señalándose como zona

sospechosa, todos los términos municipales colindantes con el de Moral de la Reina; como zona infecta, todo el término municipal de Moral de la Reina, y zona de inmunización, la que determina el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 18 de agosto de 1952.—El gobernador-civil interino, Juan Represa de León.

2.666

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

Don Saturnino Lorenzo Valero y otros dos, vecinos de Olmedo, han presentado en esta Jefatura una instancia acompañada del correspondiente proyecto en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la línea de «Hidroeléctrica de Pesqueruela, S. A.», de servicio, de la estación elevadora de aguas de Medina del Campo, hasta los terrenos de los peticionarios en la ribera del río Adaja, en término de Olmedo.

El trazado de la línea referida es el siguiente: Arranca de la línea antes mencionada del apoyo en ángulo, anterior a la estación elevadora, y cruzando el río Adaja, sigue por terrenos de los peticionarios, comprendidos entre el río y el

camino de los Vinateros, instalándose tres transformadores.

La línea atraviesa terrenos de dominio público, en término de Olmedo.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades que en afectadas por las instalaciones, puedan examinar el proyecto, presenten sus reclamaciones a la Jefatura de Obras Públicas de Olmedo o en el Ayuntamiento de Olmedo, dentro del plazo de treinta días hábiles de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 6 de agosto de 1952.—El ingeniero jefe, P. A., Manuel Suárez.

2.490—1.298



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, ha acordado contratar, mediante concurso subasta, las obras de pavimentación de aceras en las calles de San Isidro, Flores, Pérez Galdós, Palomares, Marquesa Esquilache, Menorca, Mallorca, San Rafael, Higinio Mangas, Porvenir y Cistérniga, de esta ciudad, aprobando los pliegos de condiciones facultativas

y económico-administrativas para el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 23 de agosto de 1952.—El alcalde accidental, A. de la Iglesia.

2.687

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo del Ayuntamiento, en sesión de 11 de julio próximo pasado, se procederá a subastar la producción de harina de carne y hueso que se obtenga en la Sección Sanitaria del Matadero Municipal durante el año 1953.

Presentación de ofertas durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, de diez a doce, en el Ministerio de Policía en las condiciones que se indican en el oportuno pliego que se servirá en dicho Negociado de Compras de oficina. Apertura de ofertas el siguiente día hábil al pleito de adjudicación, a las doce en la Sala de Comisiones.

Valladolid, 23 de agosto de 1952.—El alcalde accidental, A. de la Iglesia.

2.689—1.299

Gería

Confeccionado y aprobado por este Ayuntamiento, el padrón de Contribuyentes en el año actual, por aprovechamiento de pastos en el Prado Mayor, queda expuesto al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones justas y legales hubiere al mismo.

Gería, 21 de agosto de 1952.—El alcalde, Donato Olmedo.

2.645—1.300

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala, en los

autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a once de julio de mil novecientos cincuenta y dos, en los autos de juicio especial de la ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por doña Josefa Sáez Valladolid y su esposo don Tomás Izarra Losúa, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, representados por el procurador don José María Echevarría Arteche y defendidos por el letrado don Saturnino Rivera Manescau, y de la otra, como demandada, por la Caja Provincial de Ahorros de Valladolid, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto a la misma, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre consignación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que con fecha doce de enero de mil novecientos cincuenta y dos dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia dictada por el juez de primera instancia número uno de Valladolid, en los autos a que este recurso se refiere, declarando que es competente el mismo y que el procedimiento seguido es el adecuado, desestimando la demanda instada por doña Josefa Sáez Valladolid, contra la Caja Provincial de Ahorros, de esta capital, debemos declarar y declaramos bien hecha la consignación de mil novecientos cuarenta y tres pesetas cuatro céntimos realizada por la demandada ante el Juzgado municipal número dos de esta ciudad, a cuya declaración deben estar las partes, sin hacer expresa imposición en costas en ninguna instancia a ninguno de los litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada Caja Provincial de Ahorros, de esta ciudad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—En Valladolid, a trece de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—R. Redondo. José de Castro. Antonio Córdova.—Agustín B. ...

Esta sentencia ha sido notificada en el mismo día y en el siguiente día a las partes por el letrado don Saturnino Estrados del Tribunal.

—Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis Delgado.

2.553—1.301

Juzgados de primera instancia e instrucción

PEÑAFIEL

Don Angel Morales Díaz, juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Peñafiel, a diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, el señor don Angel Morales Díaz, juez de primera instancia de esta villa y su partido; habiendo visto los presentes autos incidentales sobre demanda de pobreza entre partes, de una, y como demandante, doña Petra del Campo Sobrino, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta villa, representada por el procurador don Teófilo de la Esperanza González y defendida por el letrado don José Crespo Redondo, y de la otra, y como demandados, doña Lucía, doña María, don Fausto y don Gonzalo Álvarez del Campo, también mayores de edad, y vecinos, la María, de Madrid, y los demás, de esta villa, declarados en rebeldía, y el Estado, representado por el señor abogado del Estado, para litigar a fin de reclamarles los alimentos que la deban para su sustento, y

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento Civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal, con los beneficios que a los de su clase la Ley concede, a la demandante doña Petra del Campo Sobrino, para litigar contra doña Lucía, doña María, don Fausto y don Gonzalo Álvarez del Campo, a fin de reclamarles los alimentos que la deban entregar para su sustento, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los demandados su encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a no ser que se solicite, dentro de plazo, su notificación personal, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Morales.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Lucía, María, Fausto y Gonzalo Álvarez del Campo, expido el presente.

Dado en Peñafiel, a veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Angel Morales.—El secretario, Mariano Blázquez.

2.681

Imprenta de la Diputación provincial